	ACUERDOS MUNICIPALES	
	DT-PR1-F2	Vigencia: 3 de Diciembre de 2018
	Versión: 1	Página 1 de 6

**ACUERDO No. 026
(10 DICIEMBRE DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 021 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ”.


EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOTAQUIRA – BOYACA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Decreto 1468 de 2019 y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 287 numerales 3 y 4 de la Constitución Nacional, las Entidades Territoriales tienen derecho a “...establecer los Tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”, así como a “Participar en las Rentas Nacionales”.

Que compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, “votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales, función que se desarrolla mediante la ley 136 de 1994 (artículo 32) y 1551 de 2012 (artículo 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

	ACUERDOS MUNICIPALES	
	DT-PR1-F2	Vigencia: 3 de Diciembre de 2018
	Versión: 1	Página 2 de 6

Que las funciones de recaudo y fiscalización que desarrolla a diario la Tesorería del Municipio pone en evidencia la necesidad de que el estatuto y de rentas este acorde a la legislación Nacional en temas tributarios, así como la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas las normas tributaria municipales.

Que el Congreso de la Republica por iniciativa presentada a través del Gobierno Nacional expidió la Ley 210 de diciembre del año 2019, Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario

Que mediante Decreto No.1091 del 3 de agosto de 2020, Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.


Que en el artículo 907, en su párrafo transitorio determina: "Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Que las entidades territoriales que hayan integrado las tarifas de industria y comercio de acuerdo al Régimen Simple de Tributación recaudaran el impuesto de industria y comercio a los contribuyentes que se hayan acogido al mismo, a partir del primero de enero de 2021.

ACUERDA

ARTICULO 1°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 81 del Acuerdo Municipal No. 021 del 18 de diciembre de 2008, Mediante el cual se expide el estatuto de rentas, de procedimiento y régimen sancionatorio tributario del Municipio de Sotaquirá, así:

Parágrafo 1: *Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:* De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 210 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

	ACUERDOS MUNICIPALES	
	DT-PR1-F2	Vigencia: 3 de Diciembre de 2018
	Versión: 1	Página 3 de 6

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:


Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	8
	202	8
	203	8
	204	8
Servicios	301	8
	302	5
	303	8
	304	10
	305	8

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Sotaquirá establece el siguiente porcentaje para el impuesto complementario de Avisos y tableros y sobretasa bomberil, que hace parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 021 del 18 de diciembre de 2008 en el artículo 93 y el Acuerdo 029 del 20 de noviembre de 2014 en su artículo primero.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
83	15	2

Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio e impuesto complementario de avisos y tableros establecida en el Acuerdo 021 del 18 de diciembre de 2008, en sus artículos 76 y 92 respectivamente, así como la de la sobretasa bomberil el Acuerdo 029 del 20 de noviembre de 2014 en su artículo primero.

Correcciones: de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1091 de 3 agosto de 2020, que reglamenta el "Ajuste de las diferencias que se presenten en los recibos electrónicos del SIMPLE y corrección de las

	ACUERDOS MUNICIPALES	
	DT-PR1-F2	Vigencia: 3 de Diciembre de 2018
	Versión: 1	Página 4 de 6

declaraciones. Las diferencias que se presenten en la liquidación del anticipo bimestral del SIMPLE, del impuesto nacional al consumo o de la transferencia del recaudo del impuesto sobre las ventas -IVA en el recibo electrónico del SIMPLE, se ajustarán en los recibos electrónicos del SIMPLE del siguiente o siguientes bimestres del mismo periodo gravable del SIMPLE, o en la declaración del SIMPLE o en la declaración anual del impuesto sobre las ventas -IVA, según corresponda, sin perjuicio de la liquidación y pago de los intereses moratorias a que haya lugar.


La corrección de los errores en las declaraciones del SIMPLE se realizará ante la Unidad Administración Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de conformidad con lo previsto en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario.

Cuando de los ajustes o correcciones de que trata el presente artículo resulten valores a cargo del contribuyente, deberán ser pagados con los intereses de mora que correspondan, atendiendo los plazos señalados en este decreto por el Gobierno nacional.

Los ajustes o correcciones aquí establecidas que generen saldos a favor del Componente ICA Territorial, podrán ser gestionados en los términos del artículo 2.1.1.16. de este decreto". Descritos a continuación:

"Artículo 2.1.1.16. Solicitudes de compensación y/o devolución del impuesto de industria y comercio en el SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el respectivo municipio o distrito los siguientes valores:

- 1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinado por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.*
- 2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante los municipios y distritos.*
- 3. Los excesos que genere en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente, que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.*

	ACUERDOS MUNICIPALES	
	DT-PR1-F2	Vigencia: 3 de Diciembre de 2018
	Versión: 1	Página 5 de 7

4. *Los saldos a favor liquidados en la declaración de SIMPLE por concepto del componente ICA territorial originados en los recibos electrónicos del SIMPLE, que no fueron solicitados en devolución y/o compensación por el contribuyente ante los correspondientes municipios y/o distritos.*
5. *Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante las autoridades municipales o distritales.*

Cuando las solicitudes de compensación y/o devolución de saldos a favor del componente ICA territorial afecten el componente SIMPLE nacional, la entidad territorial deberá reintegrar a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público los valores que correspondan”


Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTICULO 2º: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.


JULIO CIFUENTES ALFONSO
 Presidente Concejo


AIDALY MARTINEZ ACERO
 Secretaria Concejo

	ACUERDOS MUNICIPALES	
	DT-PR1-F2	Vigencia: 3 de Diciembre de 2018
	Versión: 1	Página 6 de 6

ACUERDO No. 026. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 021 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ".

Radicado en el Concejo como Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2020


JULIO CIFUENTES ALFONSO
 Presidente Concejo Municipal


AIDALÝ MARTÍNEZ ACERO
 Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOTAQUIRA

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo sufrió los dos (2) debates reglamentarios en sesiones ordinarias en las siguientes fechas: **PRIMER DEBATE:** 4 de Diciembre de 2020, en reunión de Comisión. **SEGUNDO DEBATE:** 10 de Diciembre de 2020, en sesión plenaria.


AIDALÝ MARTÍNEZ ACERO
 Secretaria



MUNICIPIO DE SOTAQUIRA

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

TRAMITE Y SANCIÓN DE ACUERDOS MUNICIPALES

VERSIÓN: 0
FECHA: 10-09-2014

CÓDIGO: E-PI-P06

Página 1 de 30

ACUERDO No.026

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.021 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA”.

Sotaquirá, Diciembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

SANCIONADO

HENRY SANTIAGO SUTA TOCA
Alcalde de Sotaquirá

“UN GOBIERNO CON EQUIDAD Y SERVICIO”

Carrera 7 No.6-64 Cel.321.573957 Código Postal 150420
VISITA NUESTRA PÁGINA: www.sotaquirá-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@sotaquirá-boyaca.gov.co